PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-523-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. – TECNUMEC S.A.S.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.273, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO,** según consta en la Resolución No. 002236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 031 del 02 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el IDU y **TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. TECNUMEC S.A.S.** con Nit 830.018.821-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Carrera 15 # 93A – 84 Oficina 604 y dirección de correo electrónico impuestos.colombia@tnmlimited.com, tecnumec@tecnumec.com, representado legalmente por **EMILIA ESTHER DE LA OSSA CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.519.126, (en adelante el "Interventor), quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella ni la persona jurídica que representa, incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, acordamos suscribir la presente Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría No. **IDU-523-2022**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el IDU tramitó el Proceso de Concurso de Méritos Abierto N° IDU-CMA-SGDU-065-2021, con el objeto de **"***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SST-SGA PARA LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS – PROYECTOS VARIOS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPOS 1 Y 2.*", con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por la Dirección Técnica de Predios, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. 002057 del 1 de abril de 2022, adjudicó el proceso No. IDU-CMA-SGDU-065-2021 Grupo 1, a TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. – TECNUMEC S.A.S., de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el día 25 de abril de 2022, el IDU y TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. – TECNUMEC S.A.S., suscribieron el contrato de interventoría No. IDU-523-2022 con el siguiente objeto: *"**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA,***

FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SST-SGA PARA LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS – PROYECTOS VARIOS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1"

4. Que, de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de interventoría No. **IDU-523-2022**, se pactó un plazo de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha de iniciación, el acta de inicio se suscribió el 24 de junio de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

5. Que, conforme a la cláusula sexta del contrato de interventoría No. **IDU-523-2022**, el valor se estableció en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($562.023.228),** incluyendo impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada.

6. Que el contrato en mención tiene como fecha de terminación el día 23 de febrero de 2023 y actualmente se encuentra en ejecución.

7. Que actualmente el contrato de interventoría IDU-523-2022 no se encuentra inmerso en un proceso sancionatorio.

8. Que mediante acta de solicitud de adición y prórroga de fecha 14 de febrero de 2023, se expusieron las causales de solicitud por parte del Contratista Interventor y se emitió el concepto y aval respecto de los fundamentos técnicos, financieros y jurídicos por parte de la Interventoría, acta suscrita por el representante legal de la Interventoría, el Profesional de apoyo técnico a la Supervisión – IDU y la Directora Técnica de Predios, solicitando prorrogar el plazo del contrato por el término de **TRES (3) MESES** y adicionar el valor del contrato en la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($216.085.738,00)** Incluido IVA y demás costos asociados al Contrato de Interventoría IDU-523-2022.

9. Que mediante memorando DTDP 20233250047953 del 16 de febrero de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Urbano, solicitó elaborar el documento de Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, en los siguientes términos:

"(…)

SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 523 DE 2022

El contratista de obra IDU-520-2022, le solicitó a la Interventoría TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. TECNUMEC S.A.S una prórroga al contrato de obra por el término de tres (3) meses mediante oficio CS-DEM-IDU520-231-2022 del día 13 de febrero de 2023, con el fin de continuar las actividades de demoliciones de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Técnica de Predios del IDU de los proyectos viales que está realizando en la actualidad el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en la ciudad de Bogotá.

Por consiguiente, la Interventoría TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. TECNUMEC S.A.S a través de oficio REG-IDU-523-2022-345 con radicado IDU 20235260229972 del 14 de enero de 2023, emite concepto favorable a la prórroga solicitada por el contratista de obra.

Posteriormente la Interventoría del contrato IDU-523-2021 mediante oficio REG-IDU-523-2022-347 con radicado IDU 20235260230922 del 14 de febrero de 2023, le expone a la supervisión del IDU la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato IDU-523-2022 y adjunta con el oficio la propuesta económica relacionada con la adición por el término de tres (3) meses, en los siguientes términos:

"(…) Teniendo en cuenta las necesidades de tiempos para la ejecución de las demoliciones de predios acorde con los procesos de entrega por parte del IDU, y en virtud de la prórroga solicitada para el contrato de obra # 520 de 2022, comedidamente se solicita a la Entidad autorizar para el contrato de Interventoría # 523 de 2022 una prórroga de tres (3) meses (periodo febrero 24 a mayo 23 de 2023) y una adición por $216.085.738, acorde con las siguientes consideraciones:

- *La meta física del proyecto considera la demolición y/o limpieza y/o cerramiento y/o mantenimiento de predios para los diferentes proyectos viales de la ciudad de Bogotá; entregas que se han realizado de manera gradual acorde con los procesos de compra (que no están a cargo del proyecto). Después de entregar predios para demolición, la ejecución del contrato de obra no ha tenido inconvenientes y el contratista ha ejecutado los compromisos contractuales con celeridad.*

Lo anterior, y debido que a través del contrato IDU 520 2022 se debe cumplir con la totalidad de metas físicas correspondientes a la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de todos los predios de los proyectos que está ejecutando la Entidad, se requiere hacer una prórroga y adición (en caso del contrato de Interventoría) por un plazo de tres (3) meses.

Con relación a la necesidad de la prórroga y adición de la Interventoría, nos permitimos indicar lo siguiente:

- *La continuidad de la Interventoría está sustentado en la Ley 1474 de 2011 el cual señala: "ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos*

de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.".

- *De acuerdo con Clausula 17 del Contrato IDU 520 2022, el interventor se obliga a prorrogar el plazo de su contrato por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de la supervisión.*

- *El valor de la Interventoría se origina en la formulación de costos del concurso de méritos que está indicado matemáticamente como soporte del valor del contrato de Interventoría, por tanto, el valor de la Interventoría sigue y continúa siendo el resultado del cálculo matemático de necesidades de personal y equipos para la ejecución del proyecto en un plazo contractual, inicialmente en ocho (8) meses, teniendo en cuenta el cambio de vigencia para el año 2023 mes a mes y su incremento porcentual.*

Aclaramos que una cosa es el valor de la Interventoría (cálculo matemático acorde con necesidades en un plazo fijo) y otra muy diferente su forma de pago, son dos cosas diferentes que no se pueden conjugar para valorar el aumento del plazo sin adición alguna, los recursos dispuestos y exigidos contractualmente a la interventoría (personal y equipos) corresponden a un plazo fijo.

Por lo tanto, es preciso indicar que el 94% del contrato de interventoría se encuentra ejecutado y, así mismo, todos los recursos del valor inicial del contrato de Interventoría se encuentran comprometidos a la fecha.

- *El valor inicial del contrato de interventoría es de $ 562.023.228, y estos recursos se han venido ejecutando de manera racional y optimizada desde junio de 2022 (fecha de inicio), actividades que han sido supervisados por la entidad y reportadas en todos los informes mensuales de las diferentes áreas debidamente aprobados. Lo anterior indica que TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. TECNUMEC S.A.S ha cumplido con las obligaciones emanadas del contrato de Interventoría siendo consecuente con el proyecto.*

Por lo expuesto, se hace necesario e indispensable solicitar la aprobación de una prórroga por tres (3) meses y una adición por $216.085.738 para el contrato de Interventoría # 523 de 2022. (…)"

ANALISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS EN RELACIÓN A LA PRÓRROGA No. 01 Y ADICIÓN No. 01.

De acuerdo con la solicitud presentada por parte de la interventoría TECNOLOGIA DE LAS NUEVAS MEDICIONES DE COLOMBIA LTDA - TECNUMEC SAS al Instituto de

Desarrollo Urbano, la Dirección Técnica de Predios como área supervisora del contrato expone las siguientes apreciaciones:

Teniendo en cuenta que el IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional cual es la de "Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Bogotá se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible (…)", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Entidad debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los establecidos dentro del Contrato IDU-523-2022, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Es preciso señalar que el Contrato de Obra IDU-520-2022, cuyo plazo contractual actualmente culmina el 23 de febrero de 2023, no cuenta con plazo suficiente para continuar la totalidad de las actividades u obligaciones a su cargo ya que a la fecha la Dirección Técnica de Predios-DTDP debe culminar con los procesos de adquisición predial, demolición, cerramiento y entrega de los predios cuando los requieran a los contratistas encargados de la construcción de los proyectos viales, por lo que solicitó prorrogar su plazo contractual por tres (3) meses, y cuyos argumentos de prórroga fueron avalados por la Interventoría TECNOLOGIA DE LAS NUEVAS MEDICIONES DE COLOMBIA LTDA - TECNUMEC SAS, por consiguiente se requiere prorrogar el Contrato de Interventoría IDU 523-2022, teniendo en cuenta la necesidad de realizar el seguimiento, control y vigilancia al señalado Contrato de obra IDU-520-2022.

Así mismo es preciso tener en cuenta lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que al pie dice: "ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia (…).".

Además, teniendo en cuenta el seguimiento financiero que realiza la Dirección Técnica de Predios al contrato de interventoría, se requiere adicionar la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($216.085.738,00) Incluido IVA, con el fin de cubrir los costos de los profesionales y especialistas de los componentes Social, PMT, SST-SGA incluyendo el personal establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico, quienes brindan el seguimiento al contrato de obra, por lo tanto, para el cálculo del costo de la Interventoría durante los tres (3) meses de prórroga es decir, hasta el 23 de mayo de 2023, se realizó el análisis de la plantilla anexa frente al plazo solicitado, cuantía que resulta suficiente para la ejecución de la presente prórroga al contrato IDU-520-2022, se desagrega en personal profesional y costos operacionales, de la siguiente manera:

VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORÍA PRORROGA POR 3 MESES		
ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***PROPUESTA 3 MESES***
1	*VALOR BÁSICO (costo personal, costos operacionales y fondo por cambio de vigencia)*	*$ 181.584.654*
2	*IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO*	*$ 53.501.084*
3	*SUBTOTAL COSTO ESTIMADO BÁSICO PERSONAL + COSTOS OPERACIONALES + ELEMENTOS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO + FONDO POR CAMBIO DE VIGENCIA + IVA*	*$ 216.085.738*
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA		***$ 216.085.738***

COSTOS DE PERSONAL

DESGLOSE PROPUESTA ECONOMICA - CONTRATO No. 523 DE 2022 (3 MESES) Prórroga 1									
PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO / DESCRIPCIÓN	Cant.	Código	Tipo de contratación	Vr. MMES $ SEGUN CATEGORIA / VR. UNIT	Dedicación MES	meses	TOTAL PROYECTO	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO ($) TOTAL
DIRECTOR/COORDINACIÓN									
DIRECTOR INTERVENTORÍA	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 8.400.000	0,20	3	0,60	2,20	$ 11.886.000,00
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	6	Contrato laboral	$ 3.865.000	1,00	3	3,00	2,60	$ 30.303.000,00
ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES									
ESPECIALISTA LEGAL	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 4.725.000	0,05	3	0,15	2,20	$ 1.559.250,00
ESPECIALISTA FINANCIERO	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 4.725.000	0,05	3	0,15	2,20	$ 1.559.250,00
PROFESIONAL CONTABLE	1	6	Contrato de prestación de servicios	$ 21.000.000	0,05	3	0,15	2,20	$ 6.930.000,00
ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES									
TRANSITO									
ESPECIALISTA EN TRANSITO Y TRANSPORTE	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 8.400.000	0,15	3	0,45	2,20	$ 8.316.000,00
ESTRUCTURAS									
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 8.400.000	0,15	3	0,45	2,20	$ 8.316.000,00
GESTION AMBIENTAL									
RESIDENTE AMBIENTAL	1	6	Contrato de prestación de servicios	$ 6.300.000	0,25	3	0,75	2,20	$ 10.395.000,00
RESIDENTE SST	1	6	Contrato de prestación de servicios	$ 6.300.000	0,25	3	0,75	2,20	$ 10.395.000,00
GESTION SOCIAL									
RESIDENTE SOCIAL	1	6	Contrato de prestación de servicios	$ 4.200.000	1,00	3	3,00	2,20	$ 27.720.000,00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO									
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - AUXILIAR DE INGENIERÍA (NO INCLUYE FACTOR DE	1		Contrato laboral	$ 1.785.000	1,00	3	3,00	2,60	$ 13.923.000,00
INSPECTOR BIOSEGURIDAD									
TARIFA MES - PERSONAL TECNICO - INSPECTOR 2 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	1		Contrato laboral	$ 2.100.000	0,50	3	1,50	2,60	$ 8.190.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	1		Contrato laboral	$ 3.956.400	0,20	3	0,60	2,60	$ 6.171.984,00
OTRO PERSONAL									
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	1		Contrato laboral	$ 1.719.900	1,00	3	3,00	2,60	$ 13.415.220,00
1. SUBTOTAL COSTOS BASICO PERSONAL									$ 150.281.704,00

COSTOS OPERACIONALES

COSTOS OPERACIONALES								
ALQUILER EQUIPO, SUMINISTROS Y OTROS ELEMENTOS	Cant.	Unidad	COSTO UNITARIO SIN IVA ($)	Dedicación MES	meses	TOTAL PROYECTO	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO OPERACIONALES ($) TOTAL
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2012 - 2009 - INCIDENCIA 75%	1	MES	$4.915.000	1,00	3	3,00	1,10	$ 15.889.500,00
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2012 - 2009 - INCIDENCIA 75%	1	MES	$4.915.000	0,35	3	1,05	1,10	$ 5.561.325,00
ALQUILER DE PORTATIL CARACTERÍSTICAS PROCESADOR INTEL CORE I3 4005U, CELERON O SIMILAR, MEMORIA RAM DE 4 GB (2 X 2048 MB)DISCO DURO DE 500GB A 7200 RPMPANTALLA LED HP BRIGHTVIEW WIDESCREEN DE ALTA DEFINICIÓN CON 35,6 CM (14") O SIMILAR, HD INTEL GRAPHIC HD4400UNIDAD DE DVD QUEMADORBLUETOOTH	1	UNIMES	$165.000	1,00	3	3,00	1,10	$ 544.500,00
TARIFA MES - EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA. Incluye 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 6 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios	1	GLB/MS	$685.000	0,25	3	0,75	1,10	$ 565.125,00
TARIFA GLOBAL - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	1	GLB/MS	$225.000	1,00	3	3,00	1,10	$ 742.500,00
2. SUBTOTAL COSTOS OPERACIONALES								$ 23.382.950,00

RESUMEN VALOR BASICO DE INTERVENTORÍA	
COSTO TOTAL = (1) + (2)	***$ 181.584.654***
IVA 19%	***$ 34.501.084***
VALOR TOTAL PROPUESTA (Incluye Elementos de Salud y Seguridad en el Trabajo, y Fondo por Cambio de Vigencia) más IVA	***$ 216.085.738***

Aunado con lo anterior, la prórroga requerida por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 23 de mayo de 2023 tiene como finalidad el seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra IDU-520-2022 y su adición corresponde a los costos necesarios por el plazo requerido y dar cumplimiento al objeto contratado.

Actualmente el contrato de interventoría IDU-523-2022 con la solicitud de adición, quedaría de la siguiente manera:

Valor Inicial del Contrato	*$ 562.023.228*
Valor con la presente solicitud de Adición No. 01	*$ 216.085.738*
Valor total (incluyendo la presente Adición No. 01)	***$ 778.108.966***

Es importante precisar que la presente adición no tiene limitantes por tratarse de un contrato de Interventoría, tal y como lo establece el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. ***En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del***

objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Para la adición solicitada, los costos totales asociados serán a cargo de TRANSMILENIO se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta las motivaciones referidas:

CDP Y FECHA	***ENTIDAD***	***Valor***	***Valor a aplicar en la presente adición***
1416 del 15/02/2023	*Instituto de Desarrollo Urbano - IDU*	*$ 216.085.738*	*$ 216.085.738*
TOTAL		***$ 216.085.738***	***$ 216.085.738***

Ahora bien, al emitir concepto favorable la interventoría en relación a la solicitud de prórroga del contrato de obra y por ende una prórroga y adición al contrato de interventoría IDU-523-2022, se señala al IDU como pagador de los recursos correspondientes a esa fuente de financiación.

Se adjunta con el presente memorando, el acta de solicitud de Prórroga y Adición 01 suscrita por las partes con fecha 14 de febrero de 2023.

Sustento Jurídico: *El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo,

se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc.

Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[1]

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[2]

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5]

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[6] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[7] (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato

[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[8] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[9].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[10](Subraya fuera de texto)

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

***"**Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."[11]*

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o

[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[9] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[11] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Predios en su calidad de área Supervisora del contrato, se considera necesario el trámite; por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al Contrato de Interventoría IDU-523-2022 (…)"

10. Que mediante Memorando DTDP 20233250060243 del 22 de febrero de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Urbano remitió Alcance al Memorando DTDP 20233250047953, en el siguiente sentido:

"(…)
Por medio del presente escrito, atentamente me permito dar alcance a la solicitud de Adición y Prórroga No. 01 al Contrato de Interventoría IDU-523-2022, en el sentido de agregar en el articulado propuesto la modificación a la cláusula Sexta - valor del contrato y retirar las medidas de bioseguridad del contrato.

Sea lo primero indicar, los antecedentes que dan origen a la modificación señalada, así:

ANTECEDENTES

1. ***Modificación de la Cláusula Sexta - Valor del contrato.***

Se identificó por parte del área supervisora la necesidad de ajustar el clausulado propuesto teniendo en cuenta que la adición No. 1 genera la modificación del valor del contrato, por ende, se debe ajustar la Cláusula Sexta.

2. ***Retirar las medidas de bioseguridad del contrato.***

Considerando la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social que prorrogó la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19 hasta el treinta (30) de junio del presente año, sin que el Gobierno Nacional haya decidido ampliar el plazo, llegando así a su finalización, y expedida la Circular No. 20 de julio cinco (5) de 2022 por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se hace necesario el desmonte de las medidas de Bioseguridad que en su momento fuera adoptadas en el Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, con el propósito de limitar los efectos causados por la declaratoria de la emergencia sanitaria y dar cumplimiento a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.

Respecto de las medidas de bioseguridad, el contrato inicialmente contempló una partida de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2.373.368), los cuales fueron ejecutados entre el 26 y 30 de junio de 2022, conforme la siguiente discriminación:

Valor medidas bioseguridad	***Valor ejecutado por medidas de bioseguridad***	***Valor pagado por medidas de bioseguridad***	***Valor a liberar***
$2.373.368	*$59.334*	*$0*	*$2.314.034*

El valor sin ejecución, conforme lo anteriormente expuesto será liberado en el acta de liquidación del contrato de Interventoría IDU-523-2022.

ARTICULADO PROPUESTO:

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Predios en su calidad de área Supervisora del contrato, se considera necesario el trámite; por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al Contrato de Interventoría IDU-523-2022, estableciendo lo siguiente:

- *Prorrogar el contrato No. IDU-523 de 2022, por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 23 de mayo de 2023.*

- *Modifica la cláusula Cuarta del Contrato IDU-523-2022, la cual quedará de la siguiente manera:*

 *"**(…) CLÁUSULA 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo del contrato es de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato (…)"*

- *Adicionar el valor del contrato de interventoría No. IDU-523-2022 en la suma de* ***DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 216.085.738,00)*** *Incluido IVA, equivalentes a 186,28 SMMLV para el año 2023, los cuales serán cancelados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 – Forma de Pago.*

- *Modificar la cláusula Sexta del Contrato IDU-523-2022, la cual quedará de la siguiente manera:*

 "(…) CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO: *Para efectos legales, el valor del presente contrato, se fija en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 778.108.966,00), incluido IVA sumas equivalentes a 670,78 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, distribuido de la siguiente manera:*

 - ***VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA),*** *es la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 651.878.654,00)*

 - ***IVA SOBRE EL VALOR BASICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)*** *es la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 123.856.944,00).*

 - ***VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA****, es la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 775.735.598,00)*

 - ***VALOR IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD*** *es la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2.373.368)*

 - ***COSTO ESTIMADO DE LA INTERVENTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS SST, MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)****, es la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 778.108.966,00)*

***Parágrafo primero**: Así mismo, y de conformidad con la Circular IDU 20 de 2022, los costos por bioseguridad solo fueron exigibles y reconocidos hasta el 30 de junio de 2022, por lo cual el valor descrito como "VALOR IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD", serán liberados en el acta de liquidación respectiva.*

(…)"

- *Imputación Presupuestal: El valor de la presente adición, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:*

CDP Y FECHA	***ENTIDAD***	***Valor***	***Valor a aplicar en la presente adición***
1416 del 15/02/2023	*IDU*	*$216.085.738*	*$216.085.738*

- *Eliminar del Contrato las medidas de Bioseguridad - Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19 para el contrato No. IDU-523 de 2022.*

 - Como consecuencia de lo anterior, cualquier referencia que se haga a las medidas de bioseguridad en el contrato No. IDU-523 de 2022 deberá entenderse que ha sido eliminada.

- *Que se aclare que las demás disposiciones contractuales diferentes a las aquí señaladas no serán modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.*

- *Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.*

(…)"

11. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

12. Que la presente Prórroga No. 1 y Adición No. 1 se considera jurídicamente viable y técnicamente necesaria para dar continuidad a la ejecución del Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, así como para lograr los fines buscados con la presente contratación.

13. Que es importante precisar que la prórroga No. 1 Adición No. 1 al Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la

validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y financieros son de competencia exclusiva de la Dirección Técnica de Predios en su calidad de supervisora y el Subdirector General de Desarrollo Urbano, lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones indicados entre otras, mediante circular No. 48 de 2022.

Así las cosas, la presente Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, por el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ellos hubo lugar.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 4 del Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"(…) CLÁUSULA 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** *El plazo del contrato es de* ***ONCE (11) MESES****, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato (…)"*

TERCERA – ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato de interventoría No. IDU-523-2022 en la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 216.085.738,00)** Incluido IVA, equivalentes a 186,28 SMMLV para el año 2023, los cuales serán cancelados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 – Forma de Pago.

CUARTA: MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 6 del Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"(…) CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO:*** *Para efectos legales, el valor del presente contrato, se fija en la suma de* ***SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 778.108.966,00),*** *incluido IVA sumas equivalentes a 670,78 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, distribuido de la siguiente manera:*
>
> - ***VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA),*** *es la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y*

OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 651.878.654,00)

- ***IVA SOBRE EL VALOR BASICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)*** *es la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 123.856.944,00).*

- ***VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA****, es la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 775.735.598,00)*

- ***VALOR IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD*** *es la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2.373.368)*

- ***COSTO ESTIMADO DE LA INTERVENTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS SST, MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)****, es la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 778.108.966,00)*

(…)"

PARÁGRAFO: De conformidad con la Circular IDU 20 de 2022, los costos por bioseguridad solo fueron exigibles y reconocidos hasta el 30 de junio de 2022, por lo cual el valor no ejecutado descrito como "*VALOR IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD*" será liberado en el acta de liquidación respectiva.

QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL*:* La presente Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número de CDP	Fecha	Valor	Valor a Aplicar
1416	15/02/2023	$ 216.085.738,00	$ 216.085.738,00

SEXTA – MODIFICACIÓN*:* Eliminar del Contrato las medidas de Bioseguridad - Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19 para el contrato de interventoría No. IDU-523-2022.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, cualquier referencia que se haga a las medidas de bioseguridad en el contrato de interventoría No. IDU-523-2022 deberá entenderse que ha sido eliminada.

SÉPTIMA – MANIFESTACIONES*:* La presente Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022 no altera el equilibrio del contrato. EL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en esta, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegaren a presentar.

PARÁGRAFO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a su potestad sancionatoria, ni a ninguno de sus derechos y facultades ni al ejercicio de los mismos en los términos de la normatividad vigente

OCTAVA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la "**CLÁUSULA 18 -GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES**" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOPII.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría No. IDU-523-2022, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA PRIMERA– PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.

DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría **IDU-523-2022** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU	**POR EL INTERVENTOR**
JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA	**EMILIA ESTHER DE LA OSSA CONTRERAS**
Subdirector General de Desarrollo Urbano	Representante legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**TECNUMEC S.A.S.**

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Tania Rojas - Asesora – DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza – Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Martha Álvarez Escobar- Directora Técnica de Predios (E)
Revisó: Johnny Aldemar Urrea Restrepo – Contratista DTDP
Revisó: Andrea Casallas Rodríguez – Contratista DTDP
Proyectó: Jorge Camilo Ruano – Profesional Universitario DTGC